

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá Centro de Arbitraje y Conciliación el día nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017) que contiene las obligaciones alimentarias del señor JUAN CARLOS CABARCAS BUITRAGO respecto de su hijo MATHIAS CABARCAS AVILA representado legalmente por su progenitora señora JENNIFER LORENA AVILA SUAREZ contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad MATHIAS CABARCAS AVILA representado legalmente por su progenitora señora JENNIFER LORENA AVILA SUAREZ y en contra del señor JUAN CARLOS CABARCAS BUITRAGO, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de abril a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$400.000).

2. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$4.996.320) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$416.360).

3. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.155.200) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$429.600).

4. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$2.675.550) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a junio en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$445.925).

5. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de las 2 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$100.000).

6. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$312.270) por concepto de las 3 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$104.090).

7. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$322.200) por concepto de las 3 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$107.400).

8. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$222.962) por concepto de las 2 mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$111.481).

9. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (265.000) por concepto del 50% de gastos educativos (matricula) adeudados por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Conforme a la certificación allegada por el colegio donde estudia el menor de edad.

10. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$990.000) por concepto del 50% de gastos educativos (pensión) adeudada por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Conforme a la certificación allegada por el colegio donde estudia el menor de edad.

11. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

12. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Respecto a las sumas de dinero que indica la parte ejecutante adeuda el señor JUAN CARLOS CABARCAS BUITRAGO por concepto de educación para los años 2017, 2018 y 2020 no se libra mandamiento de pago y se le requiere

para que aporte los respectivos certificados del Colegio en el cual estudia el menor frente a dichos años, así como el que allegó para cobrar lo respectivo a gastos educativos para el año 2019, donde indique valor de matrícula, valor de pensiones, valor de transporte y valor de almuerzo adeudados para dichas anualidades y el despacho evaluara si se adiciona el mandamiento de pago.

Así mismo, se niega el mandamiento de pago respecto a gastos extracurriculares y gastos por salud, para que indique cuales son los recibos que pretende cobrar, de la siguiente manera: *el ejecutado adeuda por concepto de gastos extracurriculares para el año 2017 la suma de: \$... que se discrimina de la siguiente manera: el valor de \$... que se prueba con el recibo a folio tal*, y así sucesivamente, debe tener presente que solo puede cobrar el 50% de dichas sumas.

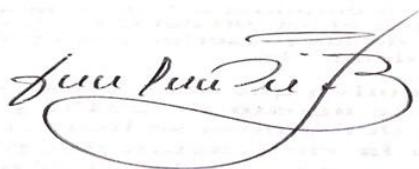
Se niega el mandamiento de pago frente a las sumas de dinero que cobra por concepto de gastos de recreación como quiera que dicho ítem no quedó incluido en el título que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.

Se reconoce a la abogada **ARNOLDO DE JESUS QUINTERO RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ